

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

RECURSO DE REVISIÓN.		
EXPEDIENTE: IZAI-RR-014/2016.		
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA, ZAC.		
RECORRENTE: ADILENE ZAMORA.		
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.		
COMISIONADA	PONENTE:	DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.
PROYECTÓ:	LIC. GUILLERMO HUITRADO MARTÍNEZ.	

Zacatecas, Zacatecas, a veintinueve de agosto del dos mil dieciséis.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **IZAI-RR-014/2016**, promovido por la C. ***** ante este INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, en contra del Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA, ZACATECAS, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis, la C. ***** solicitó información vía sistema INFOMEX con número de folio 00275916 al AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA, ZACATECAS.

SEGUNDO.- En fecha diecisiete de junio del dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado proporcionó respuesta vía sistema INFOMEX a la solicitante.

TERCERO.- La C. ***** inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el día cinco de julio del dos mil dieciséis el presente recurso de revisión en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

CUARTO.- Una vez presentado ante este Instituto le fue turnado a la Comisionada Presidenta DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS ponente en

el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el libro de gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- El día once de julio del año en curso, se notificó a la recurrente vía sistema INFOMEX y estrados la admisión del Recurso de Revisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Estatuto de este Organismo Garante.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 150 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Ley General), mediante oficio número 99/2016, recibido el once de julio del año en curso, se notificó vía oficio la admisión del Recurso de Revisión al Titular del Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas, poniéndole a la vista los documentos existentes en el Recurso de Revisión que nos ocupa, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

SÉPTIMO.- El día veinte de julio del presente año, el Sujeto Obligado remitió vía correo electrónico a este Instituto sus manifestaciones mediante escrito signado por la L.A. Daniela Corvera González, Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas.

OCTAVO.- Por auto dictado el cuatro de agosto del presente año se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción XVI, 37, 42 fracción II de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 53 del Estatuto Orgánico de este Organismo Garante; este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, los cuales consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la

sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

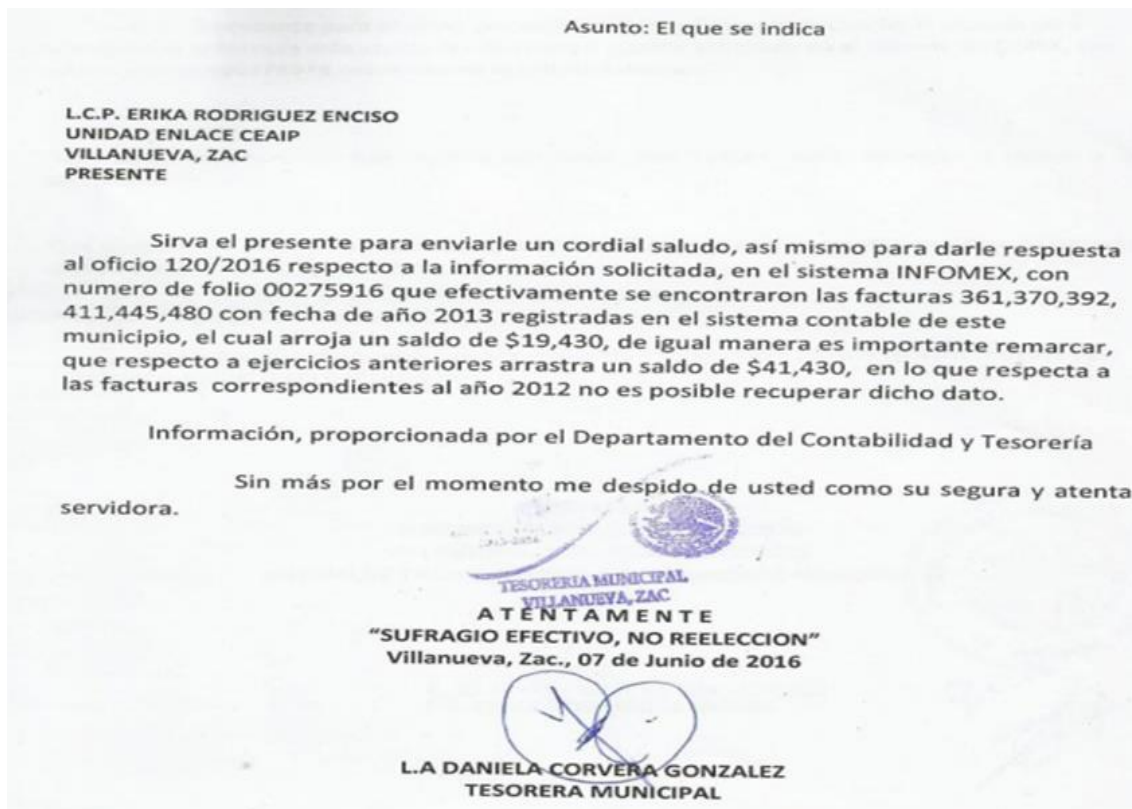
SEGUNDO.- La Ley General en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a este Órgano Garante a través de la Ley General, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

TERCERO.- En consecuencia, se procede a resolver el presente recurso, donde como precedente se tiene que el AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA, ZACATECAS es Sujeto Obligado de conformidad en lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala como Sujetos Obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

CUARTO.- Una vez determinado lo anterior, se tiene que la C. ***** solicitó al AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA, ZACATECAS, la siguiente información:

“Solicito el historial de pasivos correspondientes a las facturas que adeuda el Ayuntamiento de Villanueva a Gael Escobedo del Muro, Director General de Telepaisa.com durante el período comprendido del año 2010 al 2013.” (sic)

Posteriormente el Sujeto Obligado en contestación a la peticionaria, notifica la respuesta remitiendo a través del sistema infomex el escrito siguiente:



Ante la respuesta proporcionada, la solicitante interpone Recurso de Revisión en el que señaló lo siguiente:

“Interpongo el presente recurso de revisión debido a que la información que me entregaron fue de manera incompleta, toda vez que omitieron lo relativo a las siguientes facturas:

- No. 272 Informe de gobierno 2012***
- No. 326 Publicidad noviembre 2012***
- No. 330 Video turístico Villanueva 2012***
- No. 348 Publicidad Diciembre 2012***

Además las referentes a los años 2010 y 2011.

Por lo tanto, solicito a este Instituto proceda a sustanciar el recurso que presento, para efecto de que se resuelva en mi favor, conforme a lo solicitado inicialmente.” (sic).

QUINTO.- Admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado remitió en tiempo y forma a este Instituto sus manifestaciones, en las que expresó entre otras cosas lo siguiente:

“...Respecto a la información solicitada al ejercicio 2012; el sistema contable, presenta el registro de las siguientes facturas 272, 330, 326, se encuentran físicamente las cuales

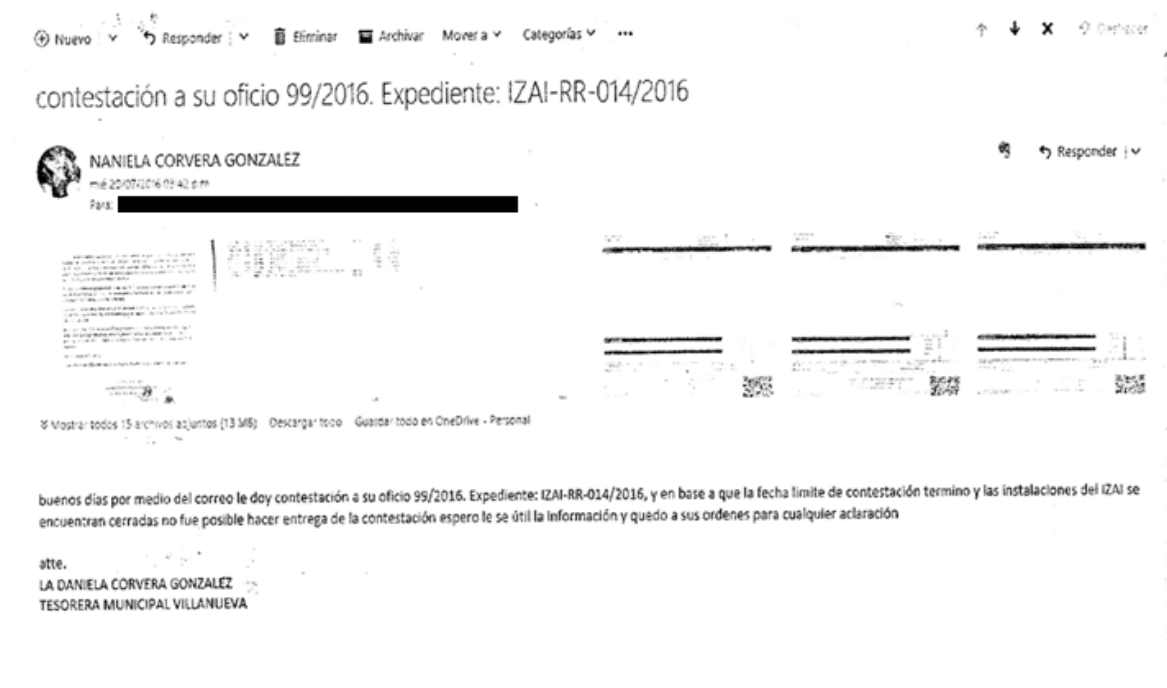
anexo copia del registro del sistema SACG 3820a y copia de las facturas.

Conforme a lo solicitado al ejercicio 2013, efectivamente se encuentran las facturas, registradas contablemente y en físico, las cuales anexo copia del registro y copia de las facturas 348, 361, 370, 392, 411, 445, 480.

De los años 2010, 2011, no se encuentra información en el sistema contable, pero nos arroja un saldo anterior de \$21,460.00 el cual se desconoce el porque de su adeudo, ya que el sistema no permite ver tiempo atrás tampoco en los archivos físicos por el departamento de tesorería.

Anexo 14 fojas con la información solicitada...” (Sic)

Asimismo, cabe mencionar que el Sujeto Obligado anexó a su escrito de manifestaciones la constancia relativa a la impresión de pantalla de correo electrónico a través del cual mediante archivo digital adjunto hizo llegar a la recurrente información adicional como complemento de la respuesta otorgada, tal y como se observa en la siguiente imagen:



SEXTO.- De acuerdo con el escrito de agravios presentado por la recurrente, se advierte que la inconformidad versa medularmente en que se le proporcionó respuesta de manera incompleta, argumentando que hubo omisión respecto a la documentación relativa de algunas facturas solicitadas y que detalla en su escrito.

Ahora bien, el Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas, remitió durante la sustanciación del presente procedimiento un complemento de información, que a su juicio, satisface el interés de la recurrente; por consiguiente, este Organismo Resolutor, en atribución de sus facultades y con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la inconforme, estima necesario revisar los datos que se le allegaron luego de haberse iniciado este medio de impugnación, para efectos de calificar su contenido y resolver si cumple o no los extremos de la solicitud que nos ocupa.

Al analizar dicho complemento de información, se aprecia que el Sujeto Obligado hace accesible a la C. ***** la siguiente documentación:

- Factura número 272 expedida en fecha diecinueve de septiembre del dos mil doce por el C. Gael Escobedo del Muro al Municipio de Villanueva, Zacatecas por concepto de grabación del informe de gobierno municipal y que ampara la cantidad de (veintinueve mil pesos 00/100 M.N.) \$ 29,000.00.
- Factura número 326 expedida en fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce por el C. Gael Escobedo del Muro al Municipio de Villanueva, Zacatecas por concepto de publicación de eventos en canal de televisión y que ampara la cantidad de (dos mil treinta pesos 00/100 M.N.) \$ 2,030.00.
- Factura número 330 expedida en fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce por el C. Gael Escobedo del Muro al Municipio de Villanueva, Zacatecas por concepto de grabación y edición de video promocional y que ampara la cantidad de (diez mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) \$ 10,440.00.
- Factura número 348 expedida en fecha siete de enero del dos mil trece por el C. Gael Escobedo del Muro al Municipio de Villanueva, Zacatecas por concepto de publicación de eventos en canal de televisión y que ampara la cantidad de (dos mil treinta pesos 00/100 M.N.) \$ 2,030.00.

Asimismo, el sujeto obligado hace del conocimiento que con respecto a los años 2010 y 2011 el sistema contable arroja un saldo anterior de (veintiún mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) \$21,460.00.

Atendiendo a lo anterior, este Organismo Garante advierte que el Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas emitió a través del complemento de

información una respuesta acorde a lo requerido por el particular, pues es evidente que se le proporcionó la información faltante a que hizo alusión en su escrito de inconformidad.

Así la cosas, resulta claro que la situación jurídica cambió, toda vez que el Sujeto Obligado modificó su respuesta al proporcionar a la recurrente el complemento de información requerida, de modo tal, que el Recurso de Revisión interpuesto por la C. ***** , quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 156

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”

Derivado de lo anterior, este Órgano Garante **SOBRESEÉ** el presente Recurso de Revisión en términos del artículo 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que éste quedó sin materia al momento en que el Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA, ZACATECAS, proporcionó a la recurrente Ciudadana ***** el complemento de información solicitada.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 23, 121, 142, 143 fracción V, 144, 146, 150, 151 fracción I, 153, 156 fracción III y 157; del Estatuto Orgánico de este Organismo Garante en sus artículos 4 fracción I, IV y VI, 8 fracción XXII, 14 fracción II, 30 fracciones IX, XI y XII, 36 fracciones III y IV, 53 y 60; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la **C. ******* en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA, ZACATECAS** a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Este Órgano Garante **SOBRESEÉ** el recurso de revisión interpuesto en contra del **AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA, ZACATECAS**, por las valoraciones vertidas en la parte considerativa de este fallo.

TERCERO.- Notifíquese vía correo electrónico y estrados de este Organismo Garante a la Recurrente; así como al Sujeto Obligado, mediante Oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió Colegiadamente el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS**, Comisionada Presidenta y Ponente en el presente asunto **LIC. RAQUEL VELASCO MACIAS**, Comisionada y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**, Comisionado; ante el **Mtro. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----

-----**(RÚBRICAS)**.